1.20.4-2 1721

Tunja, 21 de agosto de 2024

Señora
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TUNJA, BOYACÁ
J03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Asunto: Respuesta oficio No. J-1656 Y J-1655, REF: PERTENENCIA No. 150014053003-2020-00269-00

Respetado (a) ciudadano (a).

Reciba un cordial saludo de parte del Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito, augurando éxito en todas sus actividades diarias.

De acuerdo con la solicitud de referencia, comedidamente **GUISSEPPE GERARDO MALAGÓN RAMIREZ** identificado con C.C Nro. 1.049.624.396 de Tunja, obrando en calidad de Director del Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito de Tunja, en atención a su petición radicada en este despacho, en el que solicita lo siguiente:

> "(…) **SEPTIMO: OFICIAR** a la alcaldía municipal de Tunja par que se pronuncie sobre lo que les conste o les interese sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 070- 2365.
>
> **OCTAVO: OFICIAR** a la oficina de planeación de la ciudad Tunja para que sea expedido el certificado de nomenclatura de la dirección del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 070-2365 y que cambios ha tenido la misma (…)"

En virtud de su petición, este despacho, informa que avoca conocimiento respecto al proceso de pertenecía con referencia No. 150014053003-2020-00269-00 , que tiene como objeto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2365 y en atención a la información que se

requiere dentro del proceso en referencia, este despacho de conformidad con el ejercicio catastral otorgado por la Resolución 1148 de 2023, esta facultado para emitir la naturaleza jurídica de los predios pertenecientes al Municipio de Tunja.

Sin embargo, frente a la pretensión séptima y octava de su solicitud, se informa que el Departamento Administrativo de Gestión Catastral de Tunja no tiene competencia para atender la solicitud relacionada con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-2365, pues una vez realizado estudio técnico y jurídico, se avizora que el mencionado inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Samacá, Boyacá, jurisdicción que no corresponde al Departamento Administrativo de Gestión Catastral de Tunja.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se remite al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), entidad competente para atender y conocer del caso en mención.

> *"(...)* ***ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá□□□ la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así□□□ se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente. (...)"*

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral Multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyectó: Laura Stephania Martínez Leandro - Abogada Adscrita Unidad Jurídica Catastral.
Aprobó: Maira Alejandra Gómez L.- Jefe Unidad Jurídica Catastral